



**RESOLUCIÓN N° 25.290 /22**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PINOZA LIMITADA.” (REG. N° 792)**

Asunción, 08 de marzo de 2022.

**VISTO:** El Dictamen D.D./D.J. N° 393/2022, emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios PINOZA Limitada., y;

**CONSIDERANDO:** Que, con relación al Expediente N°s 7718/2021, 523/2022 y 1151/2022, presentada por la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios PINOZA Limitada, haciendo referencia a la Nota INCOOP N° 401/2022, correspondiente al trámite de homologación del Estatuto Social.-----  
Que, una vez verificado los documentos adjuntados y cotejado con la Nota INCOOP N° 401/2022, en la cual se transcribía las observaciones apuntadas al expediente, esta Dirección Jurídica expone cuanto sigue: Que, la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, a fin de ajustarlas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y su modificatoria Ley N° 5501/15, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.-----

Que, corresponde en consecuencia, a criterio de la Dirección Jurídica, APROBAR la MODIFICACIÓN de los Artículos: 6, 8, 9, 14, 16, 21, 23, 25, 27, 32, 34, 35, 36, 39, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 95, 98, 99, 104, 107, 108, 110, 144, 145, 146, 149, 150, 162, 163, 167; los Artículos ELIMINADOS: 69, 81, 91, 93, 96, 97, 102, 105, 106, 109, 112, 113, 114, 116, 120, 121, 122, 124, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 164; y la INCLUSIÓN de los artículos: 34, 37, 103, 105, 114, 115, 116 y 147 del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios PINOZA Limitada, (Reg. N° 792).-----

**POR TANTO,** en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 08 de marzo del presente año, asentada en Acta N° 801/22, el;

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**

**RESUELVE:**

**Art. 1° APROBAR** la MODIFICACIÓN de los Artículos: 6, 8, 9, 14, 16, 21, 23, 25, 27, 32, 34, 35, 36, 39, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 95, 98, 99, 104, 107, 108, 110, 144, 145, 146, 149, 150, 162, 163, 167; los Artículos ELIMINADOS: 69, 81, 91, 93, 96, 97, 102, 105, 106, 109, 112, 113, 114, 116, 120, 121, 122, 124, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 164; y la INCLUSIÓN de los artículos: 34, 37, 103, 105, 114, 115, 116 y 147 del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios PINOZA Limitada, (Reg. N° 792), en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----



...///...

Página 1 | 2



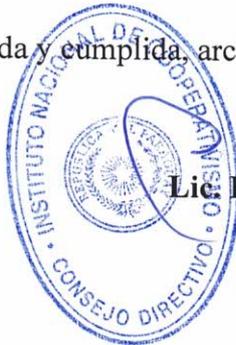
MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

...///...

**Art. 2° INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

**Art. 3° INSTRUMENTAR** y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

**Art. 4° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



**Lic. Pedro Elías Lößlein Saucedo**  
**PRESIDENTE**



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Libro:.....

COOPERATIVA:..... MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Folio N°:..... 1

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO  
DIRECCION JURIDICA  
Aprobado según Res. N° 25290/22  
En fecha 08/03/2022  
Firma del Responsable: [Firma]

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS "PINOZA" LIMITADA.**

**CAPITULO I  
DE LA DURACIÓN Y EL DOMICILIO**

Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

**Artículo 1.- Denominación.** En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los seis días del mes de abril del año dos mil tres, queda constituida la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO, CONSUMO, PRODUCCION Y SERVICIOS "PINOZA" LIMITADA, que se registrá por este Estatuto, así como por las disposiciones de la Ley N° 438 del 21 de octubre de 1994 "Que regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de las Cooperativas y del Sector Cooperativo" su modificatoria Ley N° 5501/15 "Que modifican varios artículos de la Ley N°438/94" y del Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 438 "Que regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de las Cooperativas y del Sector Cooperativo" del 21 de octubre de 1994", a las que en este cuerpo normativo se aludirán con la frase "La LEY" y "El REGLAMENTO", respectivamente.

**Artículo 2.- Duración Social.** La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por algunas de las causales previstas en el Artículo 95 de la Ley.

**Artículo 3.- Domicilio.** El domicilio real queda fijado en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

**CAPITULO II  
DE SUS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Artículo 4.- Fines.** Los fines que como empresa social y económica persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones sociales, culturales, morales y económicas de los socios;
- b) Desarrollar política de cooperación y de asistencia con otras cooperativas;
- c) Fomentar el Espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa;
- d) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficios del desarrollo de la comunidad nacional.
- e) Ejecutar programas de educación y capacitación de los principios, doctrina y filosofía del cooperativismo, destinadas a sus asociados.

**Artículo 5.- Objetivos.** Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y estimular la sociabilidad y la práctica del ahorro entre los socios;
- b) Otorgar a sus socios préstamos a intereses razonables para fines útiles y productivos, o para casos de emergencias;
- c) Suministrar a los socios mercaderías para su uso personal doméstico o para el de su actividad profesional;
- d) Producir directamente o mediante el trabajo personal de sus socios toda clase de bienes para comercializarlos en los mercados nacionales y extranjeros;

[Firma]





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. *EST. Claudia Ferreira* Libro:.....  
*Jefe Interina*  
*Dpto. de Dictámenes* Folio N°:.....2

- e) Prestar a su socio todo tipo de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de vivienda, atención de la salud, educación formal, servicios públicos, asistencia funeraria, seguros, jubilaciones, pensiones, etc., de conformidad con las leyes pertinentes.
- f) Realizar toda actividad lícita acorde con los fines societarios y ajustados a las leyes vigentes en el país y a la identidad Cooperativa universalmente aceptada por el Movimiento Cooperativo según declaración de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- g) Toda la enumeración de incisos precedentes es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Cooperativa realizar cuantos actos lícitos sean necesarios y que tengan relación con los fines y objetivos enunciados en este Estatuto.

**Artículo 6.- Principios.** La constitución, organización y el funcionamiento de esta Cooperativa, deben observar los siguientes principios:

- a) Membrecía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, entrenamiento e información;
- f) Cooperación entre Cooperativas; y,
- g) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental.

**Artículo 7. Actividades.** Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Captar ahorros de sus socios y otras Cooperativas, así como de los terceros autorizados por el INCOOP;
- b) Conceder créditos a sus socios, en sus diferentes modalidades;
- c) Conceder créditos a otras Cooperativas o Entidades de Integración Cooperativa y demás entidades u organismos facultados por la ley para operar con las cooperativas en sus diferentes modalidades;
- d) Recibir donaciones, legados, subsidios y recursos análogos, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Contratar créditos y obligaciones con entidades bancarias o financieras del país y del exterior, cooperativas, centrales cooperativas, organismos nacionales e internacionales y mutuales;
- f) Depositar fondos en Cooperativas autorizadas para recibirlos, Centrales Cooperativas, Bancos, Financieras u otras entidades autorizadas por Ley, locales o del exterior, en función de los límites y las disposiciones del INCOOP;
- g) Suscribir e integrar certificados de aportación de otras cooperativas y centrales cooperativas, o realizar inversiones de cualquier tipo y denominación;
- h) Realizar operaciones de arrendamiento financiero (leasing), como arrendatario;
- i) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos;
- j) Actuar como intermediaria en la colocación de líneas de crédito gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, destinadas a micro, pequeña y mediana empresa, vivienda y demás actividades;
- k) Adquirir activos fijos necesarios para su operación;
- l) Emitir y administrar tarjetas de débito;
- m) Realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares y con cajeros automáticos;
- n) Emitir órdenes de pago a favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras Cooperativas de Ahorro y Crédito, de acuerdo con los convenios que se suscriban para el efecto;
- ñ) Realizar operaciones de factoraje financiero, consistente en la adquisición de los derechos de crédito que un socio tenga a su favor, por medio del descuento de las facturas emitidas por éste como ventas a crédito;
- o) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito, y, entre otros;

*P* *ey*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Folio N°: 3

*Claudia Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

p) Realizar cuantos actos y operaciones lícitas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus socios, así como para la satisfacción de sus necesidades.

**CAPITULO III  
DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 8. Requisitos para ser socio.** Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad;
- b) Ser legalmente capaz, de conformidad con las normativas vigentes;
- c) No haber sido expulsado de esta Cooperativa;
- d) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión, y ser aprobado por dicho órgano administrador;
- e) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos, cuyo monto será establecido por el Consejo de Administración;
- f) Suscribir doce (12) certificados de aportación e integrar dos (2), cuando menos, en el momento del ingreso, pudiendo el Consejo de Administración modificar dicha cantidad a fin de ajustarla a las condiciones económicas imperantes. El saldo restante deberá ser integrado en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

En el momento de presentarse la solicitud de admisión, el interesado deberá cumplir además las exigencias económicas establecidas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente la solicitud, supuesto en el cual se le reintegrará el importe correspondiente al aporte inicial, más no el correspondiente a los gastos administrativos.

**Artículo 9. Asociación de personas jurídicas.** Podrán asociarse también las personas jurídicas, toda vez que no persigan fines de lucro, sean de interés social y satisfagan los demás requisitos legales y estatutarios pertinentes.

**Artículo 10.- Datos del solicitante.** La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad, domicilio permanente, manifestación expresa de aceptar este Estatuto, nombre de un referente y firma del solicitante. Si se trata de extranjero, deberá presentar, además, el certificado de radicación permanente.

En caso que el Consejo de Administración crea conveniente solicitar otros documentos para el mejor análisis de la solicitud, éste queda facultado a realizarlo

**Artículo 11.- Decisión sobre el ingreso.** La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingresos con los datos previstos en el Artículo 10 de este Estatuto, será decidida por el Consejo de Administración.

**Artículo 12.- Fecha de ingreso.** Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios, para todos los fines legales, será la fecha en que el socio realizó el pago de su inscripción, previa aceptación por el Consejo de Administración.

**Artículo 13.- Responsabilidad Patrimonial de los Socios.** La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscripto.

*R* *EU*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

*Claudia Ferreira*  
550 Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

Folio N°:.....4

**Artículo 14. Deberes de los Socios.** Los socios tienen iguales derechos y deberes, independientemente del capital aportado. Son deberes de los socios:

- Acatar las disposiciones de este Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes vigentes, no pudiendo alegar desconocimiento de los mismos;
- Abstenerse de realizar actos que comprometan la imagen y el patrimonio de la Cooperativa;
- Suscribir anualmente doce (12) certificados de aportación, o el número que apruebe el Consejo de Administración según las condiciones económicas imperantes, e integrarlos en doce (12) cuotas mensuales;
- Cumplir puntualmente con sus obligaciones sociales (aporte, solidaridad y/u otros) y otros compromisos económicos por operaciones (préstamos, tarjetas de crédito y otros) con la Cooperativa. A todos los efectos, la fecha de vencimiento de las obligaciones sociales será el último día de cada mes;
- Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- Participar de las pérdidas, en las condiciones dictadas por la regulación del INCOOP;
- Informar inmediatamente todo cambio de domicilio real y/o laboral, u otras informaciones relevantes para la Cooperativa.

**Artículo 15.- Derechos de los Socios.** Los socios gozan de los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos establecidos;
- Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y a este Estatuto. A todos los socios les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas.
- Elegir y ser elegido para ocupar cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente
- Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular, como también con las situaciones generales o casos especiales de carácter institucional;
- Percibir excedentes, si los hubiere, en las condiciones que determinen las Asambleas;
- Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la entidad;
- Ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración;
- Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa, o, en su caso, al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), toda anomalía que observare en el funcionamiento de la Cooperativa;
- Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley y este Estatuto, así como copia de las actas de los Órganos de gobierno en la parte que les afecte;
- Interponer recursos, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, contra las resoluciones de los órganos competentes, que juzgaren lesivas para su situación societaria;
- Renunciar de la Cooperativa cuando estimen conveniente;
- Asistir sin voz y voto a las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, salvo que estas se declaren reservadas por tratarse asuntos que afecten la honorabilidad de las personas.
- Recurrir en apelación a la Asamblea ante cualquier resolución del Consejo de Administración que les afecten en su calidad de socio;

**Artículo 16. Pérdida de la calidad de socio.** La calidad de socio se pierde por;

- Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;

*R* *ey*

Cooperativa Multiactiva de  
Ahorro, Crédito, Consumo,  
Producción y Servicios.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Folio N°: 5

- b) Renuncia presentada al Consejo de Administración y aceptada por éste;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

**Artículo 17.- Renuncia del Socio.** El socio puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante está purgando sanción de suspensión o hubiera sido previamente expulsado de la Cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará renuncia alguna si el solicitante no rindió cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa, o cuando la entidad hubiera hecho convocatoria de acreedores o fuera declarada en quiebra.

**Artículo 18.- Efectos de la Renuncia.** La solicitud de retiro que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunica determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia.

**Artículo 19.- Renuncias Simultáneas.** El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas de diez o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora a otros órganos de la Cooperativa o al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

**Artículo 20.- Exclusión.** La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- a) Perdió el requisito establecido en el inciso a) del Artículo 8º de este Estatuto;
- b) Incurrió en un atraso superior a un año para integrar el mínimo de certificados de aportación establecido en el Artículo 8º, inciso c) de este Estatuto;
- c) Dejó de integrar durante un año, los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Artículo 14, inciso g) de este Estatuto.

Cualquiera fuera el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante procedimiento marcado por el Artículo 72 de este Estatuto.

**Artículo 21. Reingreso de socios.** Los socios que fueren expulsados o sentenciados por delitos contra el patrimonio de la Cooperativa, en ningún caso serán readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de seis (6) meses de la resolución respectiva; en tanto que, quienes hayan renunciado podrán ser readmitidos a partir de tres (3) meses, desde que haya sido aprobada su cesación.

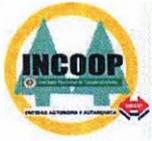
En todos los casos de readmisión, se asignará un nuevo número de matrícula y la antigüedad correrá a partir de la fecha de reingreso.

**CAPITULO IV  
DEL REGIMEN ECONOMICO**

**SECCION I  
DEL PATRIMONIO**

*[Handwritten signatures]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

*C. Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

Folio N°:.....6

**Artículo 22.- Constitución del Patrimonio.** El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- El capital social aportado por los socios;
- Los fondos de reserva previstos en la Ley, estos Estatutos y los que crearen las Asambleas para fines específicos;
- Las donaciones, legados o subsidios que reciba.

Los fondos previstos en los incs. b) y c) no pertenecen a los socios y en consecuencia no tienen derecho a su restitución.

**Artículo 23. Capital social.** El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Está representado por la suma de las aportaciones de los socios, comprometidas e integradas a dicho efecto.

**Artículo 24.- Aumento del Capital.** El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios;
- Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto; por resolución de una Asamblea; o, por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto rige sólo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, no serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en este Estatuto o por resoluciones de Asambleas;
- Los intereses y retornos que las Asambleas acuerden capitalizar.

**Artículo 25. Valor del Certificado de Aportación.** El valor nominal del Certificado de Aportación, queda fijado en Guaraníes Quince Mil (Gs. 15.000). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- Con la serie "A" se individualizará a los títulos que representen a doce (12) certificados de aportación;
- La serie "B" corresponderá a los títulos que representen a sesenta (60) certificados de aportación;
- La serie "C" corresponderá a los títulos que representen a trescientos (300) certificados de aportación; y,
- La serie "D" identificará a los títulos que representen a mil quinientos (1500) certificados de aportación.
- Fecha de emisión del Certificado de Aportación, y
- Firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero del Consejo de Administración, así como sello de la Cooperativa.

Los certificados de aportación, o los títulos que los representen, podrán ser impresos a petición de los socios interesados. La numeración de los certificados de aportación será siempre correlativa.

**Artículo 26.- Característica de los Certificados de Aportación.** Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario tenga un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte perjudicial para la entidad.

**Artículo 27. Compensación sobre las aportaciones.** Siempre que se registren excedentes, por resolución de la Asamblea los aportes integrados por los socios podrán percibir una compensación, cuya tasa no podrá

*[Handwritten signatures]*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Jefe Interina Folio N°:.....7

exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo. El monto resultante, podrá ser capitalizado como aporte o entregado al socio, previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio adeudare a la Cooperativa.

**Artículo 28.- Capital Máximo.** Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

**Artículo 29.- Irrepartibilidad de las Reservas.** Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto caso de disolución de la entidad.

**SECCION II  
DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES**

**Artículo 30.- Oportunidad del Reintegro.** El importe de los certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por Asamblea del Balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro inmediato de acuerdo con el estado financiero de la Cooperativa y a la urgencia del caso.

**Artículo 31.- Límite del Reintegro.** Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento (5%) del capital integrado que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio, según Balance aprobado por Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

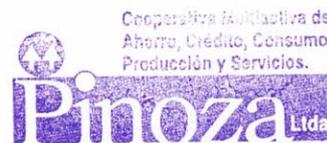
**Artículo 32. Reintegro por fallecimiento.** En caso de cesación de la calidad de socio, por fallecimiento, el Consejo de Administración podrá reintegrar el importe de los certificados de aportación y otros haberes, únicamente a los herederos del causante, que acrediten fehacientemente la condición legal invocada, mediante presentación de la sentencia declaratoria a su favor.

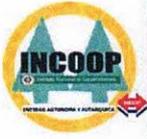
**Artículo 33.- Liquidación del Reintegro.** Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos de intereses aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte, se pagará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de este Estatuto.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Artículo 99 de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), si aquélla no puede reunirse por algún motivo.

**SECCION III  
DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS**

*[Handwritten signatures]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Folio N°:.....8

*C. Ferreira*  
E.S.C. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

**Artículo 34. Revalúo del Activo Fijo.** El revalúo del activo fijo se efectuará conforme a las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda, al cierre de cada ejercicio. El incremento por revalúo, se destinará a la cuenta "Reserva de Revalúo", pudiendo pasar a la cuenta "Capital Institucional", por decisión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior.

**Artículo 35. Ejercicio económico.** El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido desde el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. En esta última fecha, la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general y formulará el Balance del ejercicio, junto con el cuadro de resultados.

**Artículo 36. Distribución del excedente ordinario.** El excedente ordinario realizado y líquido, se distribuirá en la siguiente manera:

- Diez por ciento (10%), como mínimo, para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Integrado de la Cooperativa;
- Diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- Otros fondos específicos que señale el Estatuto Social o resuelva la Asamblea, para fines determinados;
- Tres por ciento (3%) en concepto de aporte para el sostenimiento de la Federación o las Federaciones a la(s) que esté asociada la Cooperativa;
- Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,
- El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la Cooperativa. Este remanente se denominará retorno.

**Artículo 37. Excedentes especiales.** Los excedentes provenientes de operaciones con terceros, realizados de conformidad con la Ley y su reglamentación, al igual que los no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el artículo 42 de la Ley. La prestación de servicios a terceros no podrá realizarse en condiciones más favorables que a los socios, y no se benefician de las exenciones tributarias de Ley.

**Artículo 38. Régimen de retiro de compensaciones y retornos.** La Asamblea podrá resolver que las compensaciones y los retornos se distribuyan, total o parcialmente, en efectivo o en Certificados de Aportación. El importe a ser distribuido en efectivo, estará a disposición de los socios después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.

**Artículo 39.- Enjugamiento de Pérdidas.** Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea, y previo uso de las provisiones específicas, si existieran, será cubierta en la forma regulada en el Artículo 43 de la Ley y el Artículo 43 del Reglamento. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

## CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

**Artículo 40.- Libros Sociales.** La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- Actas de Asambleas;
- Asistencia a Asambleas;
- Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;

*F* *EL*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:..... *EST. Claudia Ferreira* Libro:.....  
MULTIACTIVA PINOZA LTDA. *Jefe Interina* Folio N°:.....  
*Dpto. de Dictámenes* 9

- e) Actas de sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- f) Registro de Socios;
- g) Actas de sesiones de cada Comité Auxiliar.
- h) Registro de Asistencia a sesiones del Consejo de Administración;
- i) Registro de Asistencia a sesiones de la Junta de Vigilancia;
- j) Registro de Asistencia a sesiones del Tribunal Electoral Independiente;
- k) Registro de Asistencia a sesiones de los Comités Auxiliares; y

Registro de Pérdida de Calidad de socio.

**Artículo 41. Libros contables.** La contabilidad será llevada en idioma castellano, con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de conformidad con las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros de contabilidad, la Cooperativa llevará los siguientes libros:

- a) Libro Mayor;
- b) Libro de Inventario;
- c) Libro Diario;
- d) Libro de Balance de Sumas y Saldos; y,
- e) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

**Artículo 42.- Libros Auxiliares.** Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia a contar con un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

**Artículo 43.- Rubricación de Libros.** Los libros de la Cooperativa deben estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

## CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 44.- Autoridades.** Las Autoridades de la Cooperativa que tienen a su cargo la dirección institucional y administrativa, el control, la ejecución de los negocios y otras actividades económicas y sociales son:

- a) La Asamblea de Socios, Ordinaria y/o Extraordinaria;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral Independiente y;
- e) Los Comités Auxiliares, en las áreas de su competencia.

## SECCION I DE LA ASAMBLEA

**Artículo 45.- Naturaleza de la Asamblea y Clases.** La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa y con excepción de lo dispuesto en el Artículo 61 de este Estatuto, sus decisiones son obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los demás Órganos y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se adopten de conformidad con las leyes pertinentes, este Estatuto y los reglamentos. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

*F* *EU*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Esc. Claudia Ferreira*  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Folio N°:.....10

**Artículo 46. Asamblea Ordinaria.** La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

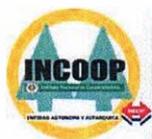
- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero. Previa realización de la convocatoria, el Consejo de Administración dará aviso con una antelación de diez (10) días hábiles a fin de disponer de la mayor participación y concurrencia de socios;
- b) Ser convocada con una antelación mínima de treinta (30) días respecto de la fecha fijada para su realización, en primera instancia por el Consejo de Administración y, en su defecto, por la Junta de Vigilancia, si aquel omitiere hacerlo. En caso de que ninguno de ellos lo hiciere, podrá convocarla el INCOOP, a solicitud de cualquier socio;
- c) Ocuparse específicamente de la consideración de los siguientes puntos:
  1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia;
  2. Distribución del excedente o enjugamiento de las pérdidas;
  3. Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio en curso;
  4. Determinación del límite máximo de endeudamiento que podrá contratar el Consejo de Administración. Si durante el transcurso del ejercicio existiere algún proyecto beneficioso para la Cooperativa y requiriese una inversión superior a la autorizada por la Asamblea, en caso de superarla en más del 10% deberá ser previamente autorizada por una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, en tanto que de ser sobrepasado el límite en un porcentaje menor al 10%, el Consejo de Administración podrá optar por obrar con cargo a rendir cuentas en la primera Asamblea Ordinaria posterior;
  5. Fijación de la remuneración en concepto de dieta a los miembros de los órganos electivos y comités, de conformidad con las normativas vigentes;
  6. Elección de miembros para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente; y,
  7. Otros reservados a las asambleas en general.

**Artículo 47. Asamblea Extraordinaria.** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- a) Puede realizarse en cualquier momento, con el objeto de considerar los puntos específicos señalados en el Orden del Día respectivo. Previa realización de la convocatoria, el Consejo de Administración dará aviso con una antelación de diez (10) días hábiles a fin de disponer de la mayor participación y concurrencia de socios;
- b) Ser convocada con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, por iniciativa del Consejo de Administración, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del veinte por ciento (20%), por lo menos, del total de socios. En caso de no prosperar la solicitud presentada por la Junta de Vigilancia al Consejo de Administración, o ante el silencio de éste, la Junta de Vigilancia podrá convocarla directamente, de conformidad al artículo 55 de la Ley y el artículo 57 del Decreto Reglamentario;
- c) Ocuparse de la consideración de los siguientes temas:
  1. Modificación del Estatuto Social;
  2. Fusión, incorporación, asociación o desafiliación a otros organismos cooperativos;
  3. Disolución de la Cooperativa;
  4. Remoción de Directivos y elección de autoridades, en caso de acefalia;
  5. Emisión de bonos o certificados de inversión.
  6. Enajenación o venta de bienes que individualmente representen más del cinco por ciento (5%) del valor total del Activo de la Entidad.
  7. Otros asuntos de su competencia e interés societario, así como los previstos en el artículo 57 de la Ley para las asambleas en general.

*F* *EU*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*C. Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.....

Libro:.....

Folio N°:.....11.....

**Artículo 48.- Solicitud de Asamblea Extraordinaria.** Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentado por el porcentaje de socios establecido en el artículo anterior, los firmantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos del Orden del Día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marque la Ley y su Reglamentación.

**Artículo 49. Contenido y difusión de la convocatoria.** En todos los casos, la convocatoria a Asamblea contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y la hora de su realización. Se dará a conocer mediante avisos por radios, periódicos u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince (15) días con relación a la fecha marcada para su realización, y con mención del órgano que la convoca.

**Artículo 50.- Disponibilidad de Documentos.** Ocho días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio, copias del Balance General y Cuadro de Resultados, del Balance Social, de la Memoria del Consejo de Administración, del Dictamen y del Informe de la Junta de Vigilancia, del Plan General de Trabajos y del Presupuesto General de Gastos y Recursos. Con la misma anticipación se pondrá a disposición toda otra documentación a ser tratada en Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día. La inobservancia de esta obligación será suficiente para imputar a los miembros del Consejo de Administración en la causal de mal desempeño del mandato establecida en el artículo 74 de este Estatuto.

**Artículo 51. Adopción de resoluciones.** Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios habilitados presentes en las votaciones, salvo los asuntos previstos en el Artículo 47, inciso c) de este Estatuto, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los socios presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar, serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

**Artículo 52. Quórum.** El quórum para sesionar las Asambleas, queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno de los socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada por solicitud del porcentaje de socios requerido en este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula su convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los firmantes de la solicitud de convocatoria.

**Artículo 53.- Participación en la Asamblea.** Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el libro de Asistencia a Asambleas. Tendrán voz y voto los socios que a la fecha de sesión del Consejo de Administración o del Órgano que convocó la Asamblea, no tengan un atraso mayor a 30 días corridos en el pago de alguna obligación vencida provenientes de aportes mensuales, créditos o cuotas de solidaridad y cualquier otro compromiso.

Para contar con derecho a voto en Asamblea, además de encontrarse al día con sus obligaciones y no estar sancionado para ejercer sus derechos societarios, el socio deberá contar con una antigüedad mínima de:

- a) Para las Asambleas Ordinarias: Sesenta (60) días corridos previos al cierre del ejercicio económico-financiero anterior.
- b) Para las Asamblea Extraordinarias: Treinta (30) días corridos previos a la fecha de la convocatoria.

*F* *EL*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

*C. Ferreira*  
E.E. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

Folio N°:.....12

**Artículo 54.- Inicio de la Asamblea.** Si se contare con el quórum legal, la Asamblea se iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria; si no se alcanza dicho quórum, la Asamblea se constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de socios presentes. Constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar una vez a cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando día, hora y lugar de la reanudación. Se labrará acta de cada reunión.

**Artículo 55. Ampliación del orden del día.** En el Orden del Día de las Asambleas, se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito, por la Junta de Vigilancia o por el veinte por ciento (20%) de los socios habilitados, con una anticipación mínima de diez (10) días respecto de la fecha fijada en la convocatoria y, toda vez que no contravinieren las disposiciones de la Ley, su reglamentación y este Estatuto Social.

**Artículo 56. Sistema de votación.** La elección de miembros para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, se hará mediante votación nominal y secreta. Corresponderá la titularidad a los candidatos más votados y la suplencia a quienes les siguen en número de votos, conforme con la cantidad de vacancias disponibles para cada órgano. La distribución de cargos entre los miembros titulares electos, se realizará en la primera sesión siguiente a la Asamblea.

También se recurrirá a la votación secreta, para resolver cuestiones en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones podrán ser votadas a viva voz, toda vez que la Asamblea no determine que el punto en cuestión sea votado en forma secreta.

**Artículo 57. Votación prohibida.** Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, así como el Gerente General y los empleados que tengan la calidad de socios, tienen voz en las Asambleas, pero no podrán votar sobre la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Resultados y cualesquiera demás asuntos relacionados con su gestión. Igual prohibición alcanza a los integrantes del Tribunal Electoral Independiente, respecto de sus actuaciones. Los socios que trabajen en calidad de personal rentado, no podrán votar en las cuestiones vinculadas, directa o indirectamente, a temas laborales y, en particular, sobre la aprobación o el rechazo del Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos.

**Artículo 58. Empate.** Los empates, en todas las votaciones, a excepción de la elección de autoridades, serán dirimidos por el Presidente de la Asamblea, cargo que no podrá ser ocupado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni del Tribunal Electoral Independiente. En los empates electorales, los mismos serán dirimidos mediante la aplicación subsidiaria de las normas vigentes en la materia según la Legislación Electoral de la República del Paraguay.

**Artículo 59.- Autoridades de la Asamblea.** La Asamblea será presidida por un socio designado al efecto; tendrá dos secretarios, uno de los cuales será preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios serán nombrados por la misma Asamblea para firmar, en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretario de Asamblea.

**Artículo 60. Asuntos indelegables.** No se podrá delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los puntos indicados en este Estatuto Social que son de competencia exclusiva de las Asambleas.

**Artículo 61.- Límite de Endeudamiento.** Anualmente la Asamblea Ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que podrá contratar el Consejo de Administración durante el ejercicio inmediato posterior

*A* *EU*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*C. Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

COOPERATIVA:..... MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Folio N°:..... 13.....

para el capital operativo y otros proyectos aprobados por la Asamblea. Si en el transcurso del ejercicio existiere algún nuevo proyecto que requiera inversión, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la consideración del proyecto y su financiación, toda vez que no obstaculice el plan de trabajos aprobado por la Asamblea.

**Artículo 62.- Remoción de Directivos.** Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente, pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de Asamblea adoptada con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los votantes, siempre que el tema figure en el Orden del Día o fuere consecuencia directa de algún asunto incluido en él. El miembro removido será sustituido por el suplente, el cual completará el ejercicio respectivo.

**Artículo 63.- Socios Disconformes con la Fusión e Incorporación.** Los socios que votaren en contra de la fusión o la incorporación, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración debe ser formulada dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los cuarenta y cinco días posteriores.

## SECCIÓN II

### DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS ELECTIVOS DE LA COOPERATIVA

**Artículo 64. Requisitos.** Para postularse y ocupar algún cargo dentro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa, el interesado debe:

- Ser socio, con antigüedad mínima de cuatro (4) años;
- Tener plena capacidad legal para obligarse, contratar y disponer sus bienes;
- Estar al día con todas las obligaciones (como deudor y/o codeudor) contraídas con la Cooperativa, tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
- No tener operaciones morosas, demandas, inhibiciones y/o convocatoria de acreedores, ni registrar demanda de la Cooperativa por cobro de dinero en los dos (2) últimos años;
- Ser legalmente capaz y no haber sido sentenciado, bajo ningún hecho punible de conformidad con las normativas vigentes;
- Los socios que se desempeñen como empleados y contratados de la Cooperativa deberán renunciar a su relación contractual, como máximo, al 31 de diciembre inmediato anterior a la presentación de su candidatura;
- Acreditar capacidad, idoneidad y conocimientos cooperativos actualizados, acorde a la materia de cada estamento y conforme al marco regulatorio del INCOOP, mediante la participación en actividades y jornadas de educación cooperativa debidamente certificadas, dictadas por personas u organismos especializados vinculados al cooperativismo; y,
- Haber participado en las dos (2) últimas Asambleas, lo cual deberá constar en el Libro de Asistencia a Asambleas.

**Artículo 65. Impedimentos.** No pueden ser miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ni el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa:

- Los socios con vínculo conyugal, o con unión de hecho o concubinato, o con parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro miembro de cualesquiera de los referidos estamentos, así como los socios incurso en las demás situaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley y/o el artículo 77 del Reglamento;
- Los socios que se desempeñen como empleados y contratados de la Cooperativa;
- Los socios que se encontraren sancionados con medidas disciplinarias de la Cooperativa y/o del INCOOP;

*R*  
*EU*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Esc. Claudia Ferreira Jefe Interina Folio N°: 14  
Dpto. de Dictámenes

d) Los socios que no cumplieren los requisitos establecidos en este Estatuto Social.

**Artículo 66. Distribución de cargos.** La distribución de los cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa, corresponde exclusivamente a sus respectivos miembros titulares, y lo harán, por votación secreta, en un plazo no superior a ocho (8) días corridos contados desde la fecha de la Asamblea que los eligió.

**Artículo 67. Duración de cargos y renovación parcial.** Independientemente del periodo de mandato de los Miembros Titulares, la duración de sus cargos será de un (1) año, debiendo proceder anualmente a la estructuración prevista en este Estatuto Social, pudiendo no obstante ser reasignados para los cargos que ocupaban hasta entonces. Este artículo no impide que el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia y/o el Tribunal Electoral Independiente se reestructuren, total o parcialmente, en cualquier instante y por el motivo que consideren pertinente. Los miembros titulares se renovarán parcialmente en forma bienal, por término de mandato.

**Artículo 68. Quórum legal.** El quórum para sesionar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, se da con la presencia de más de la mitad de sus respectivos miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de éste, por otro miembro designado entre los presentes. El miembro que presida la sesión tendrá el voto dirimente en caso de empate. Las decisiones de cada estamento se adoptarán por simple mayoría de votos de sus respectivos miembros presentes en la sesión, y en toda actuación y funcionamiento se ajustarán a su condición de cuerpos colegiados.

**Artículo 69. Remuneración a los miembros.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente podrán percibir una retribución que le acordará la Asamblea, en concepto de dieta, viático, bonificación o gratificación. El Consejo de Administración asignará además la dieta a los miembros que conformen los diferentes comités creados. La remuneración estará fijada en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos, dentro de los límites establecidos por regulación del INCOOP.

Se suspenderá automáticamente el pago de dietas por sesiones, si la Cooperativa acumulare pérdidas por tres (3) ejercicios económico-financieros consecutivos; pudiendo reestablecerse su pago, a partir del siguiente ejercicio que arrojaré nuevamente excedentes, con posterioridad al enjugamiento total de las pérdidas.

**Artículo 70. Responsabilidad de los Miembros.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa; pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o por constancia en acta de su voto en contra.

**Artículo 71. Renuncia y reducción de miembros.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente que renunciaren, deberán presentar la dimisión ante su respectivo estamento, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

*(Handwritten signatures and initials)*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Esc. Claudia Ferreiro Jefe Interina Folio N°:.....15  
Dpto. de Dictámenes

En caso de acefalía de cualesquiera de los estamentos electivos de la Cooperativa, por haberse reducido su cantidad de miembros a menos de la mayoría simple de sus titulares, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria para cubrir las vacancias, o cuando menos las que permitan el quórum y normal funcionamiento de los estamentos afectados, pudiendo la Asamblea conformar un Tribunal Electoral Ad-Hoc para llevar adelante ese proceso electoral en particular.

**Artículo 72. Asistencia a las sesiones.** La asistencia de los miembros titulares a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, en el año, es causal de remoción.

Es potestad de cada estamento electivo definir la justificación o injustificación de la ausencia de sus miembros; no obstante, la medida quedará supeditada a su aplicación por la Asamblea, de conformidad con la Ley y el Decreto Reglamentario.

**Artículo 73. Consignación en actas.** Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, deberán consignarse en sus respectivos libros de actas de sesiones, que deberán ser firmadas por sus miembros presentes en la sesión.

**Artículo 74. Ausencia de privilegios.** Ningún miembro titular o suplente del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto Social, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

**Artículo 75. Intereses opuestos.** El miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente que, en una situación determinada, tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los miembros de los estamentos electivos no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros, en competencia con la Cooperativa.

### SECCIÓN III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 76.- Naturaleza del Consejo.** El Consejo de Administración es el Órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. Es el responsable de desarrollar las políticas generales de la Cooperativa, fijadas por la Asamblea, así como de aprobar los manuales operativos y los reglamentos de funciones de personal de la entidad. Cuidará de la puesta en marcha y buen funcionamiento del sistema de control interno y controlará las actividades del Comité Ejecutivo o de la Gerencia de la Cooperativa, según corresponda, debiendo adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades que pudieren presentarse en la gestión de la entidad.

**Artículo 77. Composición.** El Consejo de Administración estará compuesto por siete (7) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes. A efecto de la ejecución de los trabajos y la atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y un Vocal.

**Artículo 78. Periodo de mandato.** Los Miembros Titulares del Consejo de Administración, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Miembros Suplentes durarán dos (2) años, salvo que

*[Handwritten signatures]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Folio N°:.....16

hayan pasado a ocupar cargo de Consejero Titular, en cuyo caso completarán el periodo de los reemplazados. Los suplentes también podrán ser reelectos.

En el hipotético caso de una renovación total de los miembros titulares, por las causales que fueren, el mecanismo a ser utilizado para darse la renovación parcial será como sigue: En la Asamblea de elección de la renovación total, los tres miembros titulares con menor cantidad de votos, fenecerán en sus funciones en el primer bienio (2 años) y los cuatro restantes con mayor cantidad de votos completarán el periodo de mandato de cuatro (4) años. Posteriormente, las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

**Artículo 79.- Sesiones.** Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos una vez a la semana, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada precedentemente, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el Órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo puede convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de perecer el plazo acordado al Presidente.

**Artículo 80. Recurso de Reconsideración.** Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en el perentorio término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la medida. El Consejo deberá resolver la cuestión dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. La resolución ficta o expresa que recaiga, será susceptible de los recursos de Apelación y de Queja, en las formas y condiciones reguladas en el capítulo del régimen disciplinario, de este Estatuto Social.

**Artículo 81.- Responsabilidad de los Miembros.** Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o constancia en acta de su voto en contra.

**Artículo 82.- Ausencia de Privilegios.** Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

**Artículo 83.- Intereses Opuestos.** El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

**Artículo 84. Comité Ejecutivo.** A efecto de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá integrar con hasta cuatro (4) de sus miembros titulares, un Comité Ejecutivo, en el que delegará parte de sus atribuciones ejecutivas, con cargo a rendir cuentas al Consejo de Administración en la primera sesión inmediata.

*[Handwritten signatures]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA

Libro:.....

Folio N°:.....17

Este comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 85. Deberes y atribuciones.** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Fijar la política general de la administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado, lo hará a propuesta del Gerente General o las Jefaturas, o de acuerdo a las necesidades administrativas;
- c) Decidir y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa;
- d) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes, a socios retirados o herederos de socios fallecidos, en los plazos y las condiciones que fija este estatuto social;
- e) Convocar a Asambleas;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Cuadro de Resultados, el Plan de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio;
- g) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o de cubrir la pérdida resultante;
- h) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los Bancos y disponer de sus fondos;
- i) Contratar préstamos y otras operaciones de crédito;
- j) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querrelas criminales;
- k) Otorgar poderes a las personas que considere conveniente, para el mejor cumplimiento de actividades sociales y económicas;
- l) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- m) Distribuir los cargos entre sus miembros titulares;
- n) Entender y decidir las solicitudes de Créditos, cuya naturaleza o monto sobrepasen lo delegado al Comité de Créditos, así como los pedidos de reconsideración de créditos rechazados;
- ñ) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto Social y someterlos a consideración de la Asamblea; y,
- o) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios, para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

No obstante las funciones específicas de cada cargo dentro del Consejo de Administración, este órgano podrá reglar y delegar a Comités, la Gerencia, Encargados de Sucursales y/o Agencias, o a las áreas administrativas que correspondan, las actividades operativas ordinarias y/o la suscripción de documentos que considere pertinentes, a efecto de agilizar los servicios a los socios y sin perjuicio de las rendiciones de cuentas, así como de las respectivas responsabilidades legales correspondientes a cada parte.

**Artículo 86.- Facultades Implícitas.** Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y este Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea, y todas las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social.

**Artículo 87. Del Presidente.** Con facultades que podrá delegar, con acuerdo del Consejo y para fines específicos, en algunos de los miembros titulares del órgano que preside, es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, su Reglamento, este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo de Administración;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA..... Libro:.....  
Folio N°:..... 18

- b) Presidir las sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo, convocarlas cuando lo creyere conveniente, o cuando existiere pedido de acuerdo con este Estatuto;
- c) Suscribir con el Tesorero y el Gerente General los cheques, pagarés, órdenes de pago y letras. Con el Tesorero y el Secretario los contratos en general, los certificados de aportación y los documentos de contrataciones de créditos externos. Con el Secretario las escrituras públicas, los Poderes Generales y Especiales, las Memorias, las presentaciones ante los poderes públicos o entidades privadas, y las correspondencias emitidas. Con el Tesorero, el Gerente General, el Contador y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los Inventarios y Balances, los Cuadros de Resultados y demás documentos contables a ser presentados a las Asambleas conforme a las normas vigentes;
- d) Adoptar con acuerdo de otro Miembro titular, las medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre con posterioridad;
- e) Asistir y participar por la Cooperativa, en reuniones y eventos oficiales a los que sea convocada o invitada la entidad;
- f) Realizar cuantas actividades lícitas fueren necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo de Administración y el objeto social de la Cooperativa.

**Artículo 88.- Del Vicepresidente.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

**Artículo 89. Del Secretario.** Al Secretario del Consejo de Administración le compete:

- a) Labrar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y registrar la asistencia de los miembros presentes, asentándolas en los libros respectivos;
- b) Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias del Consejo;
- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fueren de su competencia;
- d) Certificar con su firma los documentos de la Cooperativa;
- e) Verificar y mantener actualizado el Libro de Registro de Socios;
- f) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa; y,
- g) Confeccionar la Memoria y realizar todas las actividades relacionadas con sus funciones.

El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de renuncia, permiso o cualquier caso de ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 90. Del Tesorero.** El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- a) Verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y de haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas y las disposiciones legales vigentes;
- b) Intervenir en la confección del Inventario, Balance y Cuadro de Resultados, firmando estos documentos de conformidad con este Estatuto; y,
- c) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.

*(Handwritten signatures)*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
 Jefe Interina  
 Dpto. de Dictámenes  
 Folio N°:.....19

El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de renuncia, permiso o cualquier caso de ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 91. Del Vocal.** El Vocal reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviera vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el artículo referente al Vicepresidente cuando la vacancia fuere en la Presidencia, y sin perjuicio de lo estipulado acerca de la reestructuración del Consejo, así como de las funciones del Prosecretario y Protesorero.

**Artículo 92. De los suplentes.** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia, permiso o fallecimiento, y serán llamados por el Consejo de Administración para ocupar el cargo. Si el reemplazo fuere definitivo, completarán el periodo de mandato que correspondía a los reemplazados.

#### SECCIÓN IV DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 93. NATURALEZA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea, que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa, y velar por el cumplimiento de la Ley, el Decreto Reglamentario, las resoluciones emanadas del INCOOP, este Estatuto Social y sus reglamentaciones, así como las resoluciones asamblearias. Ejercerá sus atribuciones, sin entorpecer las funciones y actividades de otros órganos de la Cooperativa.

La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, el Estatuto Social o el reglamento. Para que la objeción sea considerable debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considera transgredidas.

**Artículo 94. COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO.** La Junta de Vigilancia estará compuesta por cinco (5) Miembros Titulares y tres (3) Suplentes. A efecto de la ejecución de los trabajos y la atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Los Miembros Titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Miembros Suplentes durarán dos (2) años, salvo que hayan pasado a ocupar cargo titular, en cuyo caso completarán el periodo de los reemplazados. Los suplentes también podrán ser reelectos.

En el hipotético caso de una renovación total de los miembros titulares, por las causales que fueren, el mecanismo a ser utilizado para darse la renovación parcial será como sigue: En la Asamblea de elección de la renovación total, los dos miembros titulares con menor cantidad de votos, fenecerán en sus funciones en el primer bienio (2 años) y los tres restantes con mayor cantidad de votos completarán el periodo de mandato de cuatro (4) años. Posteriormente, las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

**Artículo 95.- Representación de la Junta.** El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del Órgano que preside, suscribirá el dictamen previsto en el Art. 75 inc. d. de la LEY, firmará, además, conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, los inventarios, balances generales y cuadro de resultado, toda vez que, a juicio de la Junta, tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

*(Handwritten signatures)*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*C. Ferreira*  
Esc. Claudia Ferreira

COOPERATIVA:..... Libro:.....  
MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Jefe Interina  
Dpto: de Dictámenes Folio N°: 20

**Artículo 96. Sesiones.** La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez a la semana, sin necesidad de convocatoria previa. También se reunirá las veces que el Presidente o dos de sus Miembros Titulares consideren oportuno; en cuyo caso, el Presidente deberá convocarla dentro de los tres (3) días de presentada la petición, a cuyo término sin efecto la misma podrá ser llevada a cabo, con la convocatoria de cualquiera de los miembros titulares.

**Artículo 97.** La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea. Si en el transcurso del ejercicio económico-financiero comprobare irregularidades cometidas en la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considera transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria de conformidad con el procedimiento marcado por la Ley y el Decreto Reglamentario, o en su defecto comunicarlo al INCOOP de acuerdo con el Marco Regulatorio de esa Autoridad de Aplicación.

**Artículo 98. Auditoría Externa.** Es facultad de la Junta de Vigilancia convocar a concurso de profesionales, que tendrán a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea. Seleccionada la terna de las firmas auditoras, deberá ser puesta a consideración del Consejo de Administración para la elección y contratación de una de ellas, de conformidad con las previsiones del Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos vigente.

**Artículo 99.- Obligación de los Demás Órganos.** Todos los órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, están obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o profesionales autorizados por ella, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 100.- Funciones.** La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas las siguientes:

- Comprobar la exactitud del Inventario general de bienes;
- Verificar y dictaminar sobre los Balances, el Cuadro de Resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios, y cualquier otro documento de la Cooperativa, y por lo menos una vez cada tres meses. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados del local social para estos fines;
- Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en este Estatuto para los miembros que componen Órganos directivos o auxiliares que contravinieren sus disposiciones, los cargos contra ellos deberán ser fundamentados y formulados por escrito;
- Considerar las quejas o reclamo que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos, funcionarios o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular;
- Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o convocarlas directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto; y,
- Las demás funciones previstas en el Art. 75 de la LEY, en las del Decreto Reglamentario y en este Estatuto que no estén reservadas a otros organismos de la Cooperativa.

SECCION IV  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

**Artículo 101.- Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente.** El Tribunal Electoral Independiente es un Órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los Comicios para la elección de las autoridades que integrarán el

*F* *ey*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA..... Libro:.....  
Folio N°:.....21

*C. Ferreira*  
Est. Claudio Ferreira  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, cuando corresponda, así como cualquier otro Órgano o Comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea. En épocas no Asamblearias, se abocará a temas Asamblearias, como así mismo, podrá realizar jornadas Inter-Cooperativas sobre los mismos, en coordinación con el Comité de Educación.

**Artículo 102. Composición y periodo de mandato.** El Tribunal Electoral Independiente se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, todos electos en Asamblea. A efecto de la ejecución de los trabajos y la atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los miembros titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Miembros Suplentes durarán dos (2) años, salvo que hayan pasado a ocupar cargo titular, en cuyo caso completarán el periodo de los reemplazados. Los suplentes también podrán ser reelectos.

En el hipotético caso de una renovación total de los miembros titulares, por las causales que fueren, el mecanismo a ser utilizado para darse la renovación parcial será como sigue: En la Asamblea de elección de la renovación total, el (1) miembro titular con menor cantidad de votos, fenecerá en sus funciones en el primer bienio (2 años) y los dos restantes con mayor cantidad de votos completarán el periodo de mandato de cuatro (4) años. Posteriormente, las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

**Artículo 103. Sesiones.** Sin perjuicio de la sesión distributiva de cargos, el Tribunal Electoral Independiente se reunirá en forma ordinaria mensualmente y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias. Durante el proceso electoral, en función al cumplimiento de su calendario electoral o en casos especiales, podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que se consideren necesarias.

**Artículo 104. Funciones y atribuciones.** El Tribunal Electoral Independiente tendrá a su cargo:

- Confeccionar y proponer a la Asamblea Extraordinaria el Reglamento Electoral, y su pertinente modificación, de conformidad con la legislación cooperativa y para su implementación previo trámite de homologación ante el INCOOP;
- Establecer el respectivo calendario electoral a regir en las Asambleas convocadas con punto electoral;
- Publicar, sustanciar, juzgar y oficializar la nómina de los socios habilitados para ejercer el voto en la Asamblea;
- Recibir, publicar, sustanciar, juzgar y oficializar las postulaciones de socios para los estamentos electivos;
- Recibir propuestas, juzgar y oficializar la nómina de veedores y miembros para las mesas receptoras de votos, capacitándolos para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones;
- Fiscalizar el escrutinio y realizar el cómputo de los votos, anunciar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
- Presentar a la Asamblea su informe de todo lo actuado;
- Propiciar, coordinar y desarrollar con el Comité de Educación de la Cooperativa, jornadas y todo tipo de actividades sobre concienciación y educación cívica, procedimientos asamblearios y electorales, entre otras materias afines al ámbito de sus funciones, y;
- Realizar o disponer todos los actos lícitos y legítimos, que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones y mandatos asamblearios.

**Artículo 105. Instancias recursivas electorales.** Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Tribunal Electoral Independiente, podrán interponer ante el mismo el Recurso de Reconsideración en el perentorio término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la medida.

*[Handwritten signatures]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Esc. Claudia Ferreira*  
Jefe Interina  
de Dictámenes

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Folio N°: 22

El Tribunal Electoral Independiente deberá resolver la cuestión dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. La resolución ficta o expresa que recaiga, será susceptible de los recursos de Apelación y de Queja, en las formas y condiciones reguladas en el capítulo del régimen disciplinario, de este Estatuto Social.

**Artículo 106. Insuficiencia de candidatos.** Si cumplidos los trámites y plazo del proceso electoral, o por algún imprevisto acaecido durante las etapas pre-asamblearia o asamblearia, no se contare con candidatos suficientes para cubrir todos los cargos vacantes; el Tribunal Electoral Independiente podrá solicitar a la Asamblea un cuarto intermedio, a fin de llevar nuevamente a cabo el proceso electoral con nuevos postulantes, salvo que la insuficiencia no afecte al quórum y funcionamiento de los estamentos electivos y, consecuentemente, la Asamblea optare por evitar dicho trámite y proceder a la elección, e integración, con sólo las candidaturas hábiles para entonces.

**SECCION V  
DE LOS COMITÉS AUXILIARES**

**PARÁGRAFO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 107. Naturaleza de los Comités Auxiliares.** El Consejo de Administración conformará los comités auxiliares que sean necesarios y, obligatoriamente, integrará el Comité de Educación y el Comité de Crédito dentro de los treinta (30) días posteriores a la Asamblea Ordinaria.

Los miembros y sus respectivos cargos, sus facultades y reglas de funcionamiento serán determinados mediante reglamentación del Consejo de Administración, sobre la base de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Estarán compuestos por un Presidente, un Secretario y un número de Miembros conforme a las necesidades del Programa de Trabajo;
- b) Para ser miembro de un Comité Auxiliar el socio deberá estar al día con todas sus obligaciones societarias;
- c) No podrán ser miembros de los comités de Crédito y/o de Educación, los socios relacionados entre sí y/o con miembros de los estamentos electivos y/o estos comités auxiliares exigidos por la Ley, las gerencias y/o el personal de la Cooperativa, por vínculo conyugal, unión de hecho, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad;
- d) Se reunirán con la periodicidad que establezca su reglamento, haciéndose constar sus respectivas decisiones en los Libros de Actas debidamente firmados por todos los asistentes;
- e) Están obligados a remitir sus informes trimestralmente y un resumen de informe final dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio económico-financiero;
- f) La asistencia de los miembros a las sesiones de los Comités es obligatoria. Las ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, darán lugar a sustitución;
- g) Podrán ser compensados con dieta, viático, bonificación y/o gratificación que serán contemplados en el Presupuesto de Gastos, Inversiones y Recursos aprobado anualmente por la Asamblea.
- h) Estarán en funciones hasta el día que sean reemplazados por decisión del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO II  
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

*[Handwritten signatures]*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Esc. Claudia Ferrer*  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Folio N°:.....23

**Artículo 108.- Naturaleza del Comité de Educación.** Es el Órgano dependiente del Consejo de Administración que se encargará de realizar programas de educación y difusión del cooperativismo, atendiendo fundamentalmente lo previsto en los Arts. 106, 107 y 108 de la LEY.

**Artículo 109.- Funciones.** Son funciones específicas del Comité de Educación:

- Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas interesadas;
- Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pueda ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.;
- Elaborar un plan de trabajos específico con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.
- Bregar por el incremento de nuevos socios, si la política del Consejo de Administración lo considere y por la participación activa en los eventos que realiza la Cooperativa, mediante la capacitación y promoción socio-cultural;
- Promover la educación cooperativa en la comunidad;
- Propiciar la participación de los socios en eventos cooperativos nacionales e internacionales;
- Fomentar la concreción de contactos de dirigentes con socios y de estos entre sí; y,
- Estudiar, programar y ejecutar los diferentes programas de capacitación profesional previstos en el Estatuto según los fines, principios y objetivos de la Entidad.

**Artículo 110.- Recursos Financieros del Comité.** Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el Presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobado por Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos.

**Artículo 111.- Rendición de Cuentas.** De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

### PARÁGRAFO III DEL COMITÉ DE CRÉDITO

**Artículo 112.- Naturaleza y Funciones.** El Comité de Crédito es un Órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

**Artículo 113.- Reglamentación Especial.** El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazos máximos establecidos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantía, etc. Para la aplicación del reglamento de referencia, deberá darse cumplimiento a las disposiciones de la autoridad de aplicación.

### SECCIÓN VI DE LA GERENCIA GENERAL

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

*Claudia Ferrel*  
Esc. Claudia Ferrel

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Jefe Interina Libro:.....  
.....Dpto. de Dictámenes Folio N°: 24

**Artículo 114. Gerencia General.** Para la atención, el otorgamiento de las prestaciones de servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, ésta podrá contar con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad y estará a cargo del Gerente General.

**Artículo 115. Designación del Gerente General.** El Gerente General es un personal contratado y rentado de la Cooperativa, que será designado por el Consejo de Administración, se encargará de la ejecución de las decisiones de este órgano, y, tendrá a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la entidad.

Además de no hallarse incurso en alguno de los impedimentos establecidos por los artículos 76 y 77 del Decreto Reglamentario, el Gerente General también deberá cumplir los requisitos previstos en los incisos "b", "d", "e" y "g" del artículo, de este Estatuto Social, referente a los requisitos para ocupar cargos en los estamentos electivos de la Cooperativa.

**Artículo 116. Deberes y atribuciones del Gerente General.** Las funciones y responsabilidades del Gerente General, estarán reguladas por su respectivo Manual de Funciones, y enmarcadas en un documento contractual acorde a las leyes vigentes.

## SECCIÓN VII DE LA ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 117.- Naturaleza de la Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica es una dependencia técnica del Consejo de Administración. Estará conformado por uno o más profesionales del derecho, con praxis en Derecho Social, con énfasis en Doctrina y Legislación Cooperativa, en Derecho Comercial, y en Juicios de Cobro de Guaraníes; nombrado por el citado Órgano de Gobierno de la Cooperativa, preferentemente de entre socios de la entidad, aunque no excluyente. Podrá concurrir a las Asambleas, a las sesiones del Consejo de Administración, a las de la Junta de Vigilancia, a las sesiones del Tribunal Electoral Independiente y de los distintos Órganos Cooperativos cuando fuera invitado por los mismos

**Artículo 118- Funciones de la Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- Evacuar las consultas que en materia legal le fuere formulada por el Consejo de Administración, por la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente, los Comités Auxiliares o la Gerencia General;
- Entender en los asuntos relacionados con los procesos judiciales en los que la Cooperativa sea parte o tercero con legítimo interés;
- Mantenerse informada de la disposiciones legales y proyectos de regulación legal que interesen a la entidad, debiendo comunicar inmediatamente al Consejo de Administración cualquier asunto que fuere pertinente en tal sentido;
- Desarrollar cursos de educación en materia de su competencia entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas interesadas o Inter-Cooperativa, en coordinación con el Comité de Educación de la Cooperativa; y,
- En general, intervenir en todo lo concerniente a cuestiones de carácter legal que involucren a la entidad o a los socios. En este último caso, el Consejo de Administración regulará la prestación del "Servicio de Consultoría Legal a Socios de la Cooperativa".

## SECCIÓN VIII DE LA ASESORÍA ECONÓMICO-FINANCIERA

*R* *EU*





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA..... Libro:.....  
Esc. Claudia Ferrer  
Jefe Interina  
Dict. de Dictámenes  
Folio N°: 25

**Artículo 119.- Carácter de la Asesoría Económico-Financiera.** La Asesoría Económico-Financiera es una dependencia técnica del Consejo de Administración. Estará conformada por uno o más profesionales en economía, finanzas y administración, nombrados por el citado Órgano preferentemente de entre los socios de la Cooperativa, aunque no excluyente.

**Artículo 120.- Funciones.** La Asesoría Económico-Financiera tendrá las siguientes funciones:

- Evacuar las consultas que en materia económico-financiera-administrativa le fueren formuladas por el Consejo de Administración, y a través de este, por la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente o la Gerencia General;
- Entender en los asuntos relacionados con las áreas de su competencia en los que la Cooperativa se involucre;
- Mantenerse informada de las disposiciones económicas, impositivas, financiera administrativas y legales que interesen a la Cooperativa, debiendo comunicar inmediatamente al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Gerente General cualquier asunto que fuera pertinente en tal sentido;
- En general, intervenir en todo lo concerniente a cuestiones de carácter económico financiero que involucre a la entidad o a los socios. En este último caso, el Consejo de Administración regulará la prestación del servicio de consultoría, quedando facultados los integrantes a percibir los honorarios legalmente fijados.

#### CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE SERVICIOS

**Artículo 121.- Reglamentación de los Servicios.** A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará reglamento, en el que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de servicios creados o a crearse.

#### CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 122.- Disciplina interna.** La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan electo a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

**Artículo 123.- Clasificación de la Faltas y Penalización.** En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establécese que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación cooperativa y este Estatuto. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves, respectivamente.

**Artículo 124. Faltas leves.** Son faltas leves:

- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización;
- La negativa, sin causa justificada, a desempeñar los cargos para los que fueron electos o designados;
- Las actitudes insolentes y ofensivas en el comportamiento, que dañan la imagen y la moral de la Cooperativa y/o los socios y/o el personal que la integran;
- La violación premeditada de las disposiciones de este Estatuto Social, los reglamentos internos, las resoluciones asamblearias y del Consejo de Administración.

*(Handwritten signatures: F and EU)*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA

*Claudia Ferreira*  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes

Libro:.....

Folio N°: 26

**Artículo 125. Faltas graves.** Son faltas graves:

- La utilización de la Cooperativa o su nombre, con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos, en provecho propio o de terceros;
- La práctica de actos y comentarios, que perjudiquen moral y materialmente a la Cooperativa, sus dirigentes, socios y/o empleados;
- El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- La malversación de fondos de la Cooperativa, el desfalco contra su patrimonio, o la realización de actos que la perjudiquen económicamente o generen multa para la misma;
- La agresión verbal y/o física a los dirigentes, socios y/o empleados de la Cooperativa, siempre que provenga de asuntos relacionados con la entidad y/o ocurrieren en sede de la Cooperativa;
- El ejercicio de actos o actividades, que impliquen competencia desleal con la Cooperativa;
- La utilización de instancias y/o la articulación de acciones procesales, sean administrativas o jurisdiccionales, que violen los mecanismos y conductos recursivos establecidos por la Ley de Cooperativas, su Decreto Reglamentario y este Estatuto Social;
- La violación del secreto de correspondencia, o de los documentos reservados de la Cooperativa, o la revelación a extraños de datos e informes de reserva obligada de la entidad; y,
- La reiteración en las faltas leves, tipificadas en el artículo anterior.

**Artículo 126. Sanciones.** Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes:

- Por faltas leves: apercibimiento por escrito; multa de cinco a quince jornales mínimos, o; suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses;
- Por faltas graves: multa de dieciséis a cien jornales mínimos; suspensión en su carácter de socio hasta por un año, o; expulsión de la Cooperativa.

La aplicación de la sanción no impedirá al reclamo y cobro de la reparación del daño causado. El importe de las multas que se aplicaren, pasará a formar parte del Fondo de Fomento a la Educación Cooperativa.

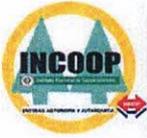
**Artículo 127.- Determinación de la Sanción a Aplicar.** El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización y cuando se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.

**Artículo 128.- Recursos de Apelación y de Queja.** Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la medida, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración.

En caso que el Consejo denegase el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso, sobre la cuestión principal.

*[Handwritten signature]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Esc. Claudia Ferrer Libro:.....  
Jefe Interina  
Dpto. de Dictámenes Folio N°: 27

COOPERATIVA:..... MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

**Artículo 129. Instrucción de sumario administrativo.** El Consejo de Administración aplicará las sanciones previstas en este Estatuto Social, previa realización de un sumario administrativo conforme con los trámites siguientes:

- La designación de un juez, socio que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, para que realice las investigaciones necesarias. El Juez Sumariante, deberá presentar el informe respectivo, como máximo, a los 60 (sesenta) días hábiles, a contar desde la fecha de su nombramiento.
- El sumariado hará su descargo, arrojando todas las pruebas que pretendiera hacer valer, ante el Juez Sumariante, dentro de los 10 (diez) días hábiles computados desde la fecha de la notificación de las presuntas faltas imputadas.
- Conocido el Informe, el Consejo de Administración resolverá el caso, como máximo dentro de los diez (diez) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso "a" precedente, dejando constancia en Acta y notificando al sumariado, sobre lo resuelto.

**Artículo 130. Multas contra la Cooperativa.** En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) u otras instituciones públicas, el Consejo de Administración dispondrá que los responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad.

#### CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 131.- Comisión Liquidadora.** Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Artículo 95 de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

**Artículo 132.- Colaboración con la Comisión Liquidadora.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

**Artículo 133.- Denominación de la Cooperativa.** A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda "En Liquidación".

**Artículo 134.- Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora.** Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

**Artículo 135.- Consignación en Actas.** La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 136.- Destino del Remanente Final.** El saldo previsto en el inciso c) del Artículo 99 de la Ley será destinado a la Entidad Benéfica asentada en el área de influencia de la Cooperativa que la Asamblea de disolución decida.

*[Handwritten signature]*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA. Libro:.....  
Esc. Claudia Ferrel Jefe Interna Folio N°: 28  
Dpto. de Dictámenes

**Artículo 137.- Reducción de Miembros de la Comisión Liquidadora.** En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

#### CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 138.- Prohibición a los Directivos.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente y el Comité de Crédito, no podrán ser codeudores desde el momento de su nombramiento para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

**Artículo 139.- Incompatibilidad por Parentesco.** El Gerente General, el Contador, el Jefe de Tesorería y los funcionarios en general, no podrán estar unidos por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, ni vínculo conyugal o relación de hecho, entre ellos ni con ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente.

**Artículo 140.- Solución de Diferendos.** En caso de dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea, y en última instancia se solicitará al arbitraje del Instituto Nacional del Cooperativismo (INCOOP).

**Artículo 141.- Sanciones a Directivos.** Cualquier miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente, puede ser removido en cualquier tiempo por Resolución de Asamblea toda vez que el tema figure en el Orden del Día o fuera consecuencia directa de asunto incluido en él. El miembro removido será sustituido por el suplente respectivo y en lugar de éste será electo otro socio, según lo dispuesto en el Art. 57 inc. c) de la LEY.

**Artículo 142. Falta de regulación.** Los casos no previstos en este Estatuto Social, o en la Legislación Cooperativa, serán resueltos por el Consejo de Administración, en caso de urgencia, o por la Asamblea, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

**Artículo 143. Facultad del Consejo de Administración.** Queda facultado el Consejo de Administración, a incorporar a este Estatuto Social los ajustes requeridos por el INCOOP, y, a proseguir la tramitación hasta la obtención de su homologación, conforme con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 144.- Fomento del Cooperativismo.** Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de cooperativas de grado superior.

**Artículo 145.- Socios Fundadores.** Tendrán el carácter de socios fundadores los que suscriben el Acta de Fundación y los que se asocian a la Cooperativa hasta la fecha de obtención de la personería jurídica.

**Artículo 146.** El presente estatuto social entrará en vigencia, una vez homologado por la Autoridad de Aplicación.

*(Handwritten signatures)*





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Libro:.....

Folio N°: 29.....

**Artículo 147.** A los efectos de regularizar el desfase electoral ocurrido en virtud de las restricciones sanitarias por pandemia COVID-19, reordenar la elección parcial bienal de cargos en los estamentos electivos de la Cooperativa, y definir el punto de partida a partir de la vigencia de las modificaciones estatutarias aprobadas en Asamblea Extraordinaria del 13 de noviembre de 2021, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En Asamblea Ordinaria de inicios del año 2022, se elegirán las vacancias que fueron cubiertas en Asamblea Ordinaria del año 2017; es decir: Tres (3) Miembros Titulares y Tres (3) Miembros Suplentes para el Consejo de Administración, Dos (2) Miembros Titulares y Tres (3) Miembros Suplentes para la Junta de Vigilancia, y, Un (1) Miembro Titular y Dos (2) Miembros Suplentes para el Tribunal Electoral Independiente.
- b) Los Miembros Titulares electos en Asamblea Ordinaria de inicios del año 2019 (Cuatro -4- Miembros Titulares para el Consejo de Administración, Tres -3- Miembros Titulares para la Junta de Vigilancia, y, Dos -2- Miembros Titulares para el Tribunal Electoral Independiente), quedarán prorrogados en sus cargos hasta la Asamblea Ordinaria de inicios del año 2024.
- c) Del modo estipulado en los apartados precedentes, los estamentos electivos (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente) retomarán su renovación parcial cada dos años, conforme al término de los respectivos periodos de mandato de sus Miembros Titulares y Suplentes.
- d) Derogadas las anteriores limitaciones estatutarias, a partir de la homologación del INCOOP a las modificaciones introducidas en Asamblea Extraordinaria del 13 de noviembre de 2021 a los artículos 79, 92 y 100, en lo correspondiente a la posibilidad de reelección sin condicionamiento a la voluntad asamblearia; el cómputo de las elecciones y reelecciones se reiniciará en Asamblea Ordinaria a inicios del año 2022.

  
Lic. Gabriel E. Meza Armoa  
Secretario  
Consejo de Administración

  
Ing. Edmilce M. Ugarte Acosta  
Presidente  
Consejo de Administración



INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO  
DIRECCION JURIDICA  
Aprobado según Res. N° 25290/22  
En fecha 08 / 03 / 2022  
Firma del Responsable: 

Est. Ciudad del Este  
Jefe Interna  
Dpto. de Dictámenes